

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

MINUTA No. COF/006ExtU/2014

Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 08 de julio de 2014.

**Orden del día**

1. **Discusión, y en su caso aprobación, del orden de día de la sesión.**
2. **PUNTO ÚNICO. Discusión, y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenida en el escrito número CEMM-299/2014, de cuatro de julio de dos mil catorce.**

ASISTENTES

Consejera y Consejeros Electorales, miembros de la Comisión:

- Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente).
- Lic. Enrique Andrade González (Integrante).
- Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno (Integrante).
- Lic. Javier Santiago Castillo (Integrante).

Consejera Electoral, invitada:

- Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Secretario Técnico:

- C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz.

**1. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sexta sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización y solicitó al Secretario Técnico de la Comisión tomar la votación del orden del día.

**C.P.C. Alfredo Cristalinas:** Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de los presentes.

**2. PUNTO ÚNICO. Discusión y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenida en el escrito número CEMM-299/2014 del 4 de julio de 2014.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Señaló que se procedería a la discusión y, en su caso, aprobación del punto único del orden del día, que puso a consideración de los integrantes de la Comisión.

Señaló que dicho documento había sido trabajado en sesiones preparatorias, por los equipos de trabajo de las consejerías integrantes y no integrantes de la Comisión de Fiscalización; y que se realizó un gran esfuerzo por incorporar las observaciones de todos; asimismo, agradeció a las oficinas de los Consejeros, a los asesores que participaron en la integración del documento, así como a la Secretaría Técnica de la Comisión, por responder la consulta en un plazo relativamente rápido.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Señaló que en el numeral 14 de los antecedentes, se hace mención al artículo 79 del Reglamento de Fiscalización, mismo que prevé que el uso gratuito de un bien mueble o inmueble se considera como una aportación en especie.

Por lo que refiere que, al hacer una lectura integral del documento, pareciera que se dará una respuesta positiva, sin embargo al dar lectura al numeral que contiene el artículo 79, se vislumbra una contradicción en el sentido de que el mismo, establece que el uso gratuito de un bien mueble o inmueble si es equiparable a una aportación en especie. Es así que solicitó a los integrantes de la Comisión, le ayudarán en la reflexión, para así poder llegar a una conclusión respecto a su voto.

También refirió que el antecedente de la Sala Superior al que se hacía referencia en el proyecto, a su consideración no era totalmente aplicable al caso, debido a que dichos antecedentes hacen referencia al principio de equidad, ya que la Sala Superior resolvió que cuando se solicite a las autoridades el uso gratuito de sus bienes muebles, estos deberán ser equitativos con todos los partidos que así lo soliciten, siempre y cuando reúnan en su solicitud los requisitos para ello; y en el caso concreto, no se está frente a una contienda en donde participen varios partidos políticos.

Así es que señaló que si en un futuro un partido político no solicita la intervención del Instituto para organizar sus elecciones internas, el procedimiento de selección le resulte más oneroso porque tendrán que arrendar locales para hacer sus instalaciones. Es así que consideró que al dar una respuesta en el sentido de que el uso de escuelas públicas no se considerará como una aportación en especie, se estaría generando una inequidad hacia los demás partidos que no solicitaron la intervención del instituto, aclarando que será decisión de los partidos solicitar dicho apoyo o no.

Hizo mención a su postura al aprobar los Lineamientos, ya que señaló que debía haberse emitido un Reglamento General y no un Lineamiento particular, porque se están atendiendo situaciones particulares y quizá se deje de observar que entre esas particularidades, se pueda llegar a inequidades frente a derechos que tienen todos los partidos.

Es así que señaló que hasta ese momento consideraba que el uso del bien inmueble de referencia, sí era equiparable a una aportación en especie, sin embargo, se mostró abierta a escuchar los argumentos de los demás integrantes de la mesa, para poder compartir la opinión o en sostener la contraria.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Preciso que la razón por la que está el artículo 79 en el Reglamento de Fiscalización, es debido al uso de bienes muebles e inmuebles que implicaban una afectación a la contienda, como la celebración de un mitin de campaña, un mitin partidista o incluso para desplegar propaganda que claramente incide en la contienda.

Y aclaró que en el caso concreto, se trata de una excepción para un fin preciso, que es la instalación de casillas para procesos internos de renovación de dirigencias de un partido político, por lo que en la respuesta a emitir desean dejar claro que es exclusivamente para ese fin específico, porque no afecta la equidad en la contienda, sino porque busca nada más promover las prácticas democráticas al interior de los partidos políticos.

Asimismo, refiere que se hace mención a dicho antecedente simple y sencillamente porque existe; sin embargo considera se podría matizar con una reflexión para que su lectura de manera aislada incluso, no pueda parecer una contradicción con la respuesta que se otorgue.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Contribuyó a la reflexión con algunas consideraciones de carácter histórico, respecto algunas viejas actividades de militante de partido de acero inoxidable. Señaló que el uso de los espacios públicos para actividades políticas, fue un triunfo muy relevante y se previeron desde la legislación en 1977; resaltando que a su parecer es un aspecto fundamental de la vida democrática que los ciudadanos puedan hacer uso de los espacios públicos para realizar actividades políticas, no sólo electorales y no sólo de campaña.

Explicó que el artículo 230 del COFIPE, que ahora es replicada en el 244 de la LGIPE, establece que los partidos políticos tienen derecho a usar espacios públicos para realizar sus actividades políticas, y refiere que la elección de la dirección o de las direcciones municipales, estatales y municipales de un partido son actividades políticas.

Asimismo, señaló que el beneficio que pueden obtener los partidos políticos de utilizar espacios públicos, más que equitativo debe ser igualitario, y para ello debería ser solicitado por todos los partidos, y la institución tendrá que gestionar que se les otorguen estos espacios públicos; por lo anterior es que señaló estar convencido de que los partidos políticos tienen derecho al uso de los espacios públicos para realizar sus actividades políticas.

**Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín:** Señaló que el artículo 244, establece una regla que va en contra de lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización, ya que este artículo va aparejado de lo que era el artículo 77 del COFIPE, relativo a los entes prohibidos para hacer aportaciones a los partidos políticos; a partir de lo dispuesto en dicho artículo, es que se construye la norma prevista en el Reglamento de Fiscalización, y es una norma general, y no habla de espacios públicos o privados, sino de uso gratuito de espacios y tiene más que ver con la gratuidad que con la naturaleza del espacio.

Manifestó estar de acuerdo con la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, respecto a la inclusión de una reflexión para que no pareciera contradictoria la respuesta. Además precisó que la regla que se le impusiera al PRD debe ser lo suficientemente general para aplicar a cualquier partido político, sea el INE quien organice su elección, o no.

Refiere realizar una interpretación armónica de dos normas que nos plantean dos escenarios distintos, una es una prohibición genérica y otra es una permisión específica; a fin de establecer si se pueden o no utilizar este tipo de espacios para la instalación de casillas para los partidos políticos; por lo que propuso someter a consideración de la Comisión, que en la respuesta que se le otorgue al PRD se señale una respuesta generalizada y luego particularizada, porque la pregunta no es general, es particular; dicha precisión a efecto de que generar certeza de que es una regla que se le aplicará a todos.

Señaló que es un tema del que no existe pronunciamiento de la autoridad, debido a que nunca se le ha informado esto; por lo que consideró un buen momento para hacer un pronunciamiento al respecto y dar certeza a todos los partidos.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Refirió que comparte el sentido de la respuesta planteada, a fin de permitir que el desarrollo de las votaciones en la elección interna del PRD se desarrolle en escuelas públicas.

Sin embargo, señaló que toda vez que el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización, es muy claro en lo que se considera como una aportación en especie, y no hace diferencia entre un bien mueble o inmueble de propiedad pública o privada, ni si se trata de una escuela, solo se considera como un ingreso, el uso gratuito de un bien entendiéndolo él “para actividades partidistas”.

Señaló que tiene conocimiento de antecedentes de que sí se usaban las escuelas públicas para las votaciones internas de los partidos políticos, incluso del PRD; y que no se han determinado como una aportación en especie en materia de fiscalización, porque únicamente se tiene acceso a la escuela para realizar las votaciones internas, y no para un acto partidista, ya que no es un acto que se esté haciendo proselitismo político.

Por lo anterior, señaló que para él en este caso no era aplicable el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización; sino el artículo 255 de la LEGIPE ya que establece que se debe considerar para preferir como locales para que se lleven a cabo las elecciones, el cual señala las escuelas públicas.

Consideró como una contradicción el hecho de que el COFIPE refiere que para votaciones de elección federal se consideran las escuelas públicas, y que se considere que para un partido político en donde el Instituto estará organizando la elección, el utilizar las escuelas públicas fuera una aportación prohibida.

Por lo que señaló que de la interpretación de la LEGIPE, se desprende que si el Instituto organiza la elección interna del partido político, entonces se debería permitir la ubicación de casillas tal y como se hace en la elección federal.

**C.P.C. Alfredo Cristalinas:** Señaló que era muy acertado el argumento de la Consejera Galindo respecto a que hay que redactar en contexto, ya que de la lectura literal del considerando catorce, da la apreciación de que la respuesta sería en sentido negativo.

Comentó que la estructura de los considerandos está planteada en función de cómo fue planteada la pregunta por parte del partido, es decir, en la consulta se hace un desplante a partir del 77 del Código anterior y en ese sentido guardaba pertinencia con el 79 del Reglamento; por lo que se recogió la manera en cómo plantea la consulta el partido y la respuesta se va desarrollando en los considerandos.

Estableció que el planteamiento de un proceso abierto con otros partidos políticos para llegar finalmente a lo que está contenido en la respuesta, es para determinar que no solamente las elecciones que organice el INE, puedan llevarse a cabo la instalación de casillas incluso en escuelas y oficinas públicas.

Por lo que señaló que dicha interpretación, en beneficio del ejercicio democrático abierto de los partidos políticos podría favorecer la solidez de la respuesta, y

consideró que posteriormente podría ser incorporado al Reglamento para la organización de elecciones o para los Lineamientos aprobados el 20 de junio en el Consejo General, ya que en ellos se hace un desarrollo del artículo 241, sin embargo, no se incorporó el párrafo dos. Por último señaló que se retomarían los comentarios vertidos y que se daría contexto al artículo 79.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Señaló que sería conveniente citar el 255 de la LEGIPE, o el por qué se consideró citar el COFIPE, o en su caso señalar cuál es la respuesta que está vigente en la ley.

**C.P.C Alfredo Cristalinas:** Explicó que derivado de que se realizó un planteamiento de una situación de fondo, si constituía o no una aportación en especie, por ello se utilizó el COFIPE. Sin embargo, en la parte procedimental de la organización los Lineamientos citan la LEGIPE, por lo que a efecto de contextualizar correctamente propuso citar las dos.

**Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín:** Consideró que se está citando el COFIPE y no la LEGIPE, porque en el acuerdo de transición aprobado, se estableció que toda la fiscalización de ese año se haría con base en las normas existentes al momento de la expresión.

Y respecto a su propuesta de modificación a la redacción del párrafo final de la respuesta presentada, insistió que se debería señalar que es para las elecciones internas y precisar el caso particular, ya que señaló que la Comisión de Fiscalización no puede emitir criterios generales, sino dar respuestas particulares.

Por lo refirió que valdría la pena hacer la precisión, porque con dicha respuesta se estaría sentando un criterio, para respuestas similares que se presentaran en el futuro. Ya que si posteriormente se quisiera dar una interpretación general, aplicable y extensiva a absolutamente todos los partidos políticos, tendrá que ser eventualmente el Consejo General que la emita, considerando los criterios que ha tenido la Sala Superior, en relación con los demás órganos internos del entonces IFE que tenían facultades para interpretar las normas o dar respuesta a consultas.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Propuso hacer una interpretación sistemática del artículo 230 con el 77 del COFIPE y, de manera particular, adminicular el inciso b) con el inciso a) del párrafo segundo del artículo 77; por su parte el párrafo segundo se refiere a la prohibición de donativos, con la excepción de “salvo los establecidos en la ley”; por lo que si se hace una interpretación sistemática con el artículo 230 del COFIPE, con el artículo 77 y adminiculamos el inciso b) con el inciso a), a fin de que se fortalezca la argumentación a favor del sentido del Proyecto de Acuerdo presentado.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Explico que en el Considerando quince se hace esa referencia, por lo que propuso juntar los dos considerados en una reflexión integrada.

Añadió que una interpretación literal y extensiva del artículo 79 llevaría a prohibir, incluso, la instalación de casillas en los parques, a menos que le pagaran una renta al municipio por el uso del parque o el uso de un espacio público.

Por lo que señaló indispensable proporcionar la excepción a la necesidad de que este tipo de acciones de los partidos políticos tengan que hacerse en espacios públicos, por su naturaleza misma; lo que justifica que para ese fin específico no se consideraran como aportaciones.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Propuso eliminar de los antecedentes la mención del artículo 79 y mencionarlo después en la parte del Acuerdo señalando que ante una interpretación de los diversos artículos, incluso de los antecedentes de la Sala Superior, se llega a la conclusión de que no se considerará como una aportación en especie.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En base a los argumentos de la Consejera Electoral Beatriz Galindo, señaló que se incluyera una reflexión en el Considerando 14 e ir matizándolo hasta llegar a la respuesta propuesta en el proyecto.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Propuso que respecto a las consideraciones que realizó en su intervención anterior, agregar en el punto dieciséis el asunto de la excepción establecida en el inciso a); así como la interpretación adminiculando el inciso b), ya que solo lo cita, pero no hace referencia adminicularlo con el inciso a). Porque si se cita solo el inciso b), tiene un sentido. Si se relaciona con el inciso a), tiene otro sentido, porque se abre la posibilidad de la excepción establecida en el 230.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Preguntó si el Considerando dieciséis debería decir que en concordancia con lo anterior, y los incisos a) y b) del Numeral II del artículo 77.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Respondió que sería “Y la excepción de esta disposición queda establecida en el inciso a) del artículo referido.”

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Ordenó tomar nota de la propuesta antes planteada, así como de la reflexión a desarrollar en el Considerando catorce, y soliticó que una vez que se tuviera la redacción, se pusiera a consideración de la Consejera Galindo para su visto bueno.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Añadió que tenía observaciones de forma presentadas por el Consejero Presidente, del Consejero Sánchez, y del Consejero Murayama, que propuso impactar en el proyecto presentado; asimismo, indicó que el Consejero Ciro Murayama propuso agregar un Considerando, señalando que el INE está facultado para organizar las elecciones internas de los partidos

políticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, Numeral I, inciso f), de la LEGIPE; por lo que al ser un nuevo Considerando Tercero, los demás se recorrerían.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Indicó que si se va a citar la LEGIPE, habría que citar también que dicha atribución se deriva desde la Constitución, en el artículo 41.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Señaló que sí se encuentra contemplada la facultad para organizar las elecciones internas de los partidos políticos, conforme a la Constitución. Aunado a que se omitió referenciar a la LEGIPE con la idea de que se iba a fundamentar en el COFIPE, sin embargo, consideró que la mención de la LEGIPE resulta pertinente porque es una nueva atribución la de organizar las elecciones internas.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Señaló que si ya está el artículo constitucional, para que no haya confusión se debería mencionar la razón, de invocar el Código, conforme al acuerdo de transición.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Explicó que el acuerdo de transición aún no había sido aprobado por el Consejo General, sino únicamente por la Comisión de Fiscalización.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Expreso que en virtud de lo anterior, sería suficiente dejar el artículo constitucional.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Propuso esperar a entregar la respuesta al PRD después de la sesión del Consejo General. Sin embargo, señaló que ya había sido celebrada la sesión del Consejo.

**C.P.C. Alfredo Cristalinas:** Señaló que el organizar elecciones por parte del INE es nuevo; por lo que propuso razonar, que esa es una nueva atribución contenida en la ley, en la LEGIPE.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Propuso entonces, fundamentar todo en la LEGIPE, en virtud de que se trata de una nueva atribución.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Cuestionó si no se podía hacer mención del Acuerdo.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Confirmó a la Consejera Electoral Beatriz Galindo, que no podían aún hacer mención del Acuerdo. Y propuso fundamentar todo en LEGIPE, porque están ante una atribución nueva.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Preciso que el COFIPE se va a aplicar para efectos de fiscalización.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Confirmó a la Consejera Electoral Beatriz Galindo, que el COFIPE se va a aplicar para efectos de fiscalización.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Propuso incluir un Considerando en el que se hiciera referencia a que la fiscalización se haga conforme al COFIPE.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Propuso no incorporar el Considerando propuesto por el Consejero Murayama.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Señaló que con el artículo constitucional era suficiente.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Refirió que incluir el Considerando del Consejero Murayama los descuadra.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Comentó que aprovechando la ausencia del Consejero Murayama, lo pragmático, se dejara como estaba.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Aceptó la propuesta, e indico a los asesores del Consejero Murayama le explicaran la situación. Y con esas precisiones, solicitó al Secretario Técnico, sometiera el Proyecto de Acuerdo de respuesta a la votación de los integrantes de la Comisión.

**C.P.C. Alfredo Cristalinas:** Sometió a aprobación el Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el ciudadano Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral contenido en el escrito número CEMM-299/2014 del 4 de julio de 2014, considerando las adecuaciones en la redacción del Considerando 14 respecto del artículo 79 del Reglamento de Fiscalización, señalados por la Consejera Galindo, acompañado por el Consejero Andrade y San Martín; las adecuaciones de forma que ha formulado el Consejero Presidente, del Consejero Sánchez y las adecuaciones al último párrafo solicitadas por el Consejero Murayama.

El Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los presentes.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indicó que habiéndose agotado el punto único del orden del día, declaró concluida Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización.

### **Conclusión de la sesión**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO  
CENTENO CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ.  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**